

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Rosaura Garro		
<b>Fecha/hora gestión</b>	17/02/2025 12:51	<b>Fecha/hora resolución</b>	17/02/2025 20:02
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000298
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000019-0003500001	<b>Nombre Institución</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	EQUIPO DE CÓMPUTO		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000140 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8	10/02/2025 11:54	JULIO CASTILLA PELAEZ	GRUPO COMPUTACION MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por falta de fundamen

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

### 3. \*Resultando

I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00210-2025 del 05 de febrero de 2025 a las 15:06 p.m., esta División de Contratación Administrativa declaró **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por Grupo Computacion Modular Avanzada S.A. en contra de la adjudicación de las Partidas 7, 8 y 10.

II. Que la resolución No. R-DCP-SICOP-00210-2025 fue notificada a las partes el 05 de febrero de 2025 a las 15:15 p.m.

III. Que mediante documento No. 8122025000000140 del 10 de febrero de 2025 la empresa Grupo Computacion Modular Avanzada S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

#### 4.2 - Recurso 8122025000000140 - GRUPO COMPUTACION MODULAR AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA

##### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación.

**Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR** Rechazo de plano (Ley 9986)

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

**II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** Como punto de partida, cabe hacer ver que en el apartado **"Detalle del recurso"** se interpone una gestión que por su contenido se desprende que se trata de una adición y aclaración. Por lo que, este será el trato que se le dará para efectos de resolver. En el caso concreto, la parte solicita que se aclare y adicione la resolución referida, en lo concerniente a la omisión de análisis de los argumentos planteados por esta parte en la audiencia especial otorgada por esa Contraloría General de la República el 12 de diciembre de 2024, específicamente en relación con la improcedencia de la justificación extemporánea de la omisión del rubro de imprevistos en la estructura del precio presentada por la adjudicataria Corporación A.C.S. Sabanilla, S.A. Dispone que se omita el análisis de los argumentos presentados por Grupo CMA en la audiencia especial brindada por esta Contraloría General, precisamente sobre la subsanación o manifestación improcedente del adjudicatario al responder la audiencia inicial, en los cuales se citan resoluciones previas de esa Contraloría General de la República, tales como la Resolución No. R-DCA-1132-2018 y No. R-DCA-00827- 2021, que establecen que la omisión de un rubro obligatorio en la estructura del precio constituye un vicio insubsanable que afecta la certeza y definitividad del precio ofertado, por lo que dicha omisión torna la oferta inelegible, más allá de que la cotización sea efectivamente un 0% de dicho rubro. **Criterio de la División:** En relación con el planteamiento del gestionante, se advierte que en la resolución No. R-DCP-SICOP-00210-2025 se resolvió lo siguiente: **"Ahora, en el caso de mérito, ambas empresas, al atender la audiencia inicial indican que no tienen imprevistos que prever considerando la naturaleza del objeto de la contratación y que por eso se cotizan en 0%. Sobre lo anterior, puede verse la resolución No. R-DCP-SICOP-02017-2024 del 11 de diciembre de 2024, en la que este órgano contralor dispuso: "[...] el RLGCP incluyó como una disposición obligatoria la incorporación de los imprevistos como un componente mínimo de la estructura del precio, por lo cual debe la Municipalidad de Coronado incorporar el rubro de imprevistos y en caso de que los oferentes que no cuentan con imprevistos bien podrían indicarlo en 0% [...]". Así las cosas, se tiene que se ha aceptado la posibilidad de indicar ese rubro con un 0%. Lo anterior, toda vez que se trata de un rubro inherente a la lectura de riesgo que hace el oferente, el cual debe considerar el giro de su negocio y las características del objeto contractual. Por lo que, no se estima que dicha cotización contenga un vicio capaz de descalificar las plicas cuestionadas. Ahora, es importante resaltar que no se estima que la indicación que hacen los oferentes al atender la audiencia inicial les confiera una ventaja indebida, puesto que el porcentaje total de la estructura del precio no se altera, es decir, que al ser un 0% de imprevistos, el total sigue siendo el mismo 100% indicado en las ofertas económicas. En virtud de lo anterior, se impone declarar **sin lugar este extremo del recurso de apelación.**"** De frente a lo transcrito, puede verse que en la resolución de cita sí se analizó lo referente a la cotización de los imprevistos y la indicación del porcentaje de los mismos hasta el momento de atender la audiencia inicial. Ahora, la gestionante considera que este órgano contralor además debió considerar los argumentos que presentó al atender la audiencia especial. Sin embargo, debe advertirse que dicho ejercicio de fundamentación debió presentarse al momento de interponer la acción recursiva, al hacer el señalamiento del incumplimiento y no de manera posterior. En este sentido, debe verse que la audiencia especial conferida se confirió en los siguientes términos: **"[...] para que se pronuncien sobre los alegatos que ha formulado la empresa Corporación A C S Sabanilla S.A. en su contra al atender la audiencia inicial."** Así las cosas, con dicha audiencia especial no se habilitó la posibilidad de ampliar los argumentos sobre los incumplimientos del adjudicatario o de las demás partes. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que si bien en dicho escrito se señalaron antecedentes de este órgano contralor, los cuales se reiteran en la gestión que nos ocupa, lo cierto es que se trata de resoluciones anteriores a la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, es decir, que parten de una base normativa diferente y con un contexto jurídico distinto. Además, es preciso señalar que como sucede con cada una de las resoluciones, estas responden a un análisis casuístico, sin que lo resuelto en específico deba aplicarse sin realizar el análisis detallado de los supuestos que corresponden en cada caso particular. De conformidad con las consideraciones vertidas, se estima que no existen errores materiales que corregir, ni precisar términos del pronunciamiento, ni subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución. En consecuencia, se impone **rechazar de plano** la adición y aclaración interpuesta por la empresa gestionante.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/02/2025 12:56	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/02/2025 13:17	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/02/2025 20:02	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	21/02/2025 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00280-2025	<b>Fecha notificación</b>	18/02/2025 09:07
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

